

En el encabezado un logo que dice Una Nueva Historia OMG OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO TLAXCALA UNA NUEVA HISTORIA SECRETARÍA DE FINANZAS.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, QUIEN ES ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN, L.A.E. PEDRO SEVILLA SÁNCHEZ Y EL DIRECTOR DE PRESUPUESTO. L.C. LUIS GERARDO MÉNDEZ CANUTO; EL LIC. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y EL LIC. VÍCTOR HUGO MENA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO A QUIÉNES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL (LA) PROF. ALBERTO HERNÁNDEZ OLIVARES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE (A) MUNICIPAL, ASISTIDO (A) POR EL (LA) MTRA. BRENDA MARGARITA JUÁREZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO; EL (LA) LIC. DAVID HERNÁNDEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO (A) DEL AYUNTAMIENTO Y EL (LA) LIC. MA. CONSEPCIÓN ROLDÁN JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE TESORERO (A) MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO";

MISMOS QUE ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 121 párrafo primero, fracción IV y 130 inciso e) párrafo quinto, establecen, entre otras cosas que los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros; que son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrá la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

II. De igual forma, el artículo 115 fracción III, inciso i) párrafo tercero de la misma Constitución, establece que los Municipios, previo acuerdo entre los Ayuntamientos podrán coordinarse y asociarse para eficientar la prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que correspondan; Asimismo cuándo a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

III. Por su parte el artículo 4 octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, disponen como un derecho individual de las personas la identificación plena de su personalidad contar con un nombre y dos apellidos.

IV. Ahora bien, sin contraponer lo antes expuesto, cabe señalar que con fecha 13 de noviembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el Decreto 198, a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversos

artículos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. De las reformas al Código referido, el artículo 555 BIS establece que las Oficialías del Registro del estado civil en el Estado estarán a cargo de un Titular denominado Oficial del Registro de estado civil quién estará investido de fe pública para autorizar los actos y hechos del estado civil de las personas y para el desempeño de las labores propias de su cargo; por su parte el artículo 555 TER, dispone los requisitos y perfiles necesarios para ser Oficial del Registro del estado civil, dentro de los cuales se encuentran los relativos a contar con Título y Cédula profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de 3 años y aprobar los exámenes de conocimientos generales en materia civil, familiar y registral aplicados por la Dirección Coordinadora del Registro Civil; el artículo 556 establece de manera categórica que para la elección de los Oficiales del Registro del Estado Civil, la Oficialía Mayor de Gobierno a través de la Dirección Coordinadora del Registro Civil, emitirá la convocatoria correspondiente a efecto de que los aspirantes que cumplan con los requisitos, serán nombrados por la Gobernadora del Estado, según lo determina el artículo 555 TER, además de que éstos podrán ser removidos libremente por la Gobernadora del Estado a solicitud del Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno.

V. Con fundamento en el artículo 503-B. del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se creó el Fondo Estatal Participable del Registro Civil, en el cual se establecen disposiciones relativas al control específico de los recursos que lo conforman.

DECLARACIONES

I. DECLARA " EL EJECUTIVO DEL ESTADO " QUE:

I.1 El Estado de Tlaxcala, es una Entidad Federativa libre y soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, forma parte integrante de la Federación y el ejercicio del Poder Ejecutivo se encuentra depositado en la Gobernadora del Estado de Tlaxcala.

I.2 El C.P. David Álvarez Ochoa Secretario de Finanzas, el Lic. Ramiro Vivanco Chedraui Oficial Mayor de Gobierno y el Lic. Víctor Hugo Mena Hernández, Director de la Coordinación del Registro Civil, con fundamento en los artículos 5 ,11, 32, 72, 73 fracción XI, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y el artículo 11 fracción XVI del Reglamento del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio con el objeto de coordinar con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, acciones conjuntas en materia registral.

I.3 Con fundamento en los artículos 5, 6, 7, 8 fracciones I y II; 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, el Director de Ingresos y Fiscalización y el Director de Presupuesto se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio.

I.4 Para los efectos legales del presente convenio, se señala como domicilio, el ubicado en Plaza de la Constitución, número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

II.- "EL MUNICIPIO" declara que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 86 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.2. De conformidad con los artículos 1, 3, 33 fracción IX, 41 fracción XVIII, 42 fracciones II y III, 59, 69, 72 fracción VI y 73 fracciones I y II de

la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, tienen facultades para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios conforme a la ley.

II.3. Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo, Número 1, Colonia Centro, C.P. 90120, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación y colaboración institucional en materia registral del estado civil de las personas, en los términos y condiciones que aquí se establecen.

III.2 Es necesario continuar con la organización, administración y funcionamiento de la Institución del Registro Civil de manera coordinada, motivo por el cual, han determinado la suscripción del presente convenio.

III.3 Se reconoce la personalidad jurídica y la capacidad de las partes, por lo que conviene celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. El presente convenio entre **"LAS PARTES"** tiene por objeto establecer las bases que permitan mantener una estrecha coordinación y colaboración institucional, el mejoramiento y fortalecimiento de la Oficialía del Registro Civil con sede en **"EL MUNICIPIO"**, establecer las formas de planeación para la recaudación y distribución de los ingresos que se causen por los actos registrales que se realicen y sean destinados al Fondo Estatal Participable del Registro Civil y con ello garantizar el derecho a la identidad de las personas.

SEGUNDA. "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

I. Dar cumplimiento a las estipulaciones previstas en el presente convenio.

II. Mantener durante la vigencia del presente convenio, una estrecha comunicación y coordinación que permita otorgar un servicio de calidad, eficiente y eficaz a los usuarios.

III. Promover de manera conjunta el establecimiento de campañas gratuitas de regularización del estado civil de las personas, en beneficio de la población, en caso de que **"EL MUNICIPIO"** no informara a **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** de dichas campañas o no tuviera la autorización correspondiente esta no sería válida para **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** tendría la obligación de enterar los ingresos correspondientes a esas campañas.

IV. Respetar el horario para la prestación del servicio del Registro Civil Municipal que establezca la Coordinación del Registro Civil del Estado, a través del Director de la misma.

V. Toda constancia relativa a los actos del Estado Civil de las Personas, deberá ser levantada con membretes y sellos de la Coordinación del Registro Civil del Estado, en formatos previamente autorizados por la Dirección de dicha Coordinación.

VI. Las instrucciones, indicaciones, órdenes y líneas de trabajo hacia el Oficial del Registro Civil Municipal deberán realizarse exclusivamente por la Coordinación del Registro Civil del Estado, por lo que en ningún momento **"EL MUNICIPIO"** podrá ejercer esta facultad de ordenar a dicho Oficial realice ningún trámite de su competencia. Al Oficial del Registro Civil que incumpla esta previsión se le aplicarán las sanciones administrativas contenidas en el Reglamento y a **"EL MUNICIPIO"** se le requerirá para que corrija esta irregularidad, y su incumplimiento será causa de rescisión del presente instrumento jurídico.

VII. Respetar las previsiones legales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales que de ella deriven y que tengan que ver con el servicio registral civil prestado, la Constitución Local, el Código Civil del Estado, el Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala, el Manual de Procedimientos para los Trámites a Usuarios en General y el Manual de Procedimientos para Trámites Internos de la Coordinación del Registro Civil del Estado y demás ordenamientos legales aplicables. El incumplimiento de los ordenamientos legales y/o de los manuales mencionados dará lugar a revocar el presente convenio.

TERCERA. “**EL MUNICIPIO**” se obliga a lo siguiente:

I. Establecer los mecanismos que estime necesarios para recaudar el 100% de los derechos que se generan a cuenta y nombre de “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**”, derivado de los actos y hechos del estado civil de las personas, por los servicios que preste la Oficialía del Registro Civil en “**EL MUNICIPIO**”.

II. Facilitar de manera permanente y durante la vigencia del presente convenio, la infraestructura necesaria, (lugar e instalaciones) así como el servicio de internet a la oficialía con sede en el municipio, permanente, ininterrumpido y exclusivo, suficiente para soportar las plataformas de interconexión con el estado y la federación; así como las herramientas tecnológicas de internet complementarias para prestar el servicio, ello con la finalidad de eficientar los servicios para el correcto funcionamiento de la Oficialía del Registro Civil en “**EL MUNICIPIO**”. El incumplimiento de este requisito hace imposible la subsistencia del presente convenio de Coordinación y Colaboración Institucional.

III. Contratar o comisionar al personal necesario que permita brindar a la ciudadanía un servicio de calidad con eficiencia y eficacia, quiénes auxiliarán al Oficial del Registro Civil, haciéndose cargo de

los sueldos y prestaciones de éstos incluyendo al Oficial del Registro Civil. Por lo tanto, el no contratar auxiliares por parte de “**EL MUNICIPIO**” para la Oficialía del Registro Civil con sede en su jurisdicción, será motivo de incumplimiento del presente Convenio. Los mencionados auxiliares deberán estar a las órdenes del Oficial del Registro Civil asignado, deberá ser personal capacitado para realizar sus funciones y en ningún momento “**EL MUNICIPIO**” podrá realizar a través de terceros supervisión alguna del servicio del Registro Civil, pues estas facultades le corresponden al Departamento de Supervisión de Oficialías de la Coordinación del Registro Civil del Estado.

IV. Proporcionar los recursos materiales necesarios, insumos, papelería, material de limpieza y consumibles de los equipos de cómputo, así como las herramientas tecnológicas (equipos de cómputo e impresión) para la operación de la Oficialía del Registro Civil, considerando la adquisición de las formas valoradas a través de la Coordinación del Registro Civil, así como recursos materiales indispensables. En cuanto a las formas valoradas, éstas se entregarán y quedarán a resguardo firmado del Oficial del Registro Civil nombrado por la Coordinación del Registro Civil, previo pago de derechos por parte de “**EL MUNICIPIO**”, con la correspondiente responsabilidad administrativa por su uso recaída en dicho titular.

V. “**EL MUNICIPIO**” se obliga de manera permanente y durante la vigencia del presente convenio a cubrir puntualmente un salario mensual al Oficial del Registro Civil, el cual no podrá ser inferior a la cantidad neta de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.).

VI. Tratándose del depósito de los recursos financieros que se generen, por regla general se otorgará una línea de captura al contribuyente y este deberá acudir a depositar a cualquier sucursal bancaria, en caso de aquellos Municipios que no cuenten con Instituciones Bancarias cercanas, estos podrán depositar semanalmente, derivado de lo

establecido en la fracción primera de la presente cláusula, cada día lunes a partir de la suscripción del presente convenio y cuando éste resulte día Inhábil, el día hábil inmediato siguiente, generando la línea de captura correspondiente de la semana y acudir a la institución bancaria que desee y/o en la oficina recaudadora de acuerdo a la zona territorial que le corresponda, los cuales se destinarán para el Fondo Estatal Participable del Registro Civil.

VII. “EL MUNICIPIO” deberá utilizar de manera correcta las claves para el cobro de los diferentes servicios que preste la Oficialía del Registro Civil, toda vez que de equivocarse no se regresaría dicho recurso.

VIII. Informar a **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** por conducto de la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado, la conciliación de lo recaudado por la Oficialía del Registro Civil de manera mensual, tomando en consideración como fecha de corte el día 25 de cada mes. El periodo para ejecutar la conciliación correspondiente será del día 26 al día 28 del mismo mes. Los requisitos para presentar la conciliación son:

1. Solicitud de devolución especificando el mes de devolución, así como la cantidad a devolver en número y letra.
2. Fichas de depósito (s), líneas de captura.
3. Reporte del sistema de la Secretaría de Finanzas de los trámites realizados por el Municipio.
4. Concentrado de los trámites realizados durante el periodo, (En Excel y digital).
5. Copia de recibo de la ministración anterior al mes que se está conciliando.

Toda la documentación que se presente deberá presentarse firmada y sellada por el Tesorero Municipal, en caso de omisión de algún requisito, no será admitida dicha documentación y contara con dos días hábil para solventar, de lo contrario no

se regresara el recurso del mes que se trate de manera definitiva.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** incumpla con lo estipulado en la presente fracción, **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, procederá a imponer una multa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala vigente, al momento de actualizarse la presente hipótesis.

Será causa de rescisión del presente instrumento jurídico el hecho de que **“EL MUNICIPIO”** proporcione a **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** información falsa relativa a los ingresos mensuales.

IX. Otorgar las facilidades necesarias para que **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** a través de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil del Estado, realice las revisiones y supervisiones administrativas y financieras necesarias para verificar el correcto funcionamiento de la Oficialía del Registro Civil en **“EL MUNICIPIO”**, así como, del cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del presente convenio.

X. Aperturar y notificar a **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** a través de la Secretaría de Finanzas la cuenta bancaria única y productiva para la realización de las transferencias a que se refiere la fracción IV de la cláusula cuarta de este instrumento jurídico.

XI. Expedir los recibos de pagos correspondientes, generados por los actos y hechos del estado civil de las personas por los servicios que preste la Oficialía del Registro Civil en los formatos que les proporcione **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** a través de la Coordinación del Registro Civil del Estado.

XII. Colocar en un lugar visible de las oficinas que ocupa la Oficialía del Registro Civil en **“EL MUNICIPIO”**, el catálogo de los servicios que se prestan, mismo en el que se deberán de exhibir de manera clara y precisa los montos totales a pagar,

lo anterior con la finalidad de que la ciudadanía esté informada correctamente.

XIII. Colocar en un lugar visible de las oficinas que ocupa la Oficialía del Registro Civil en **“EL MUNICIPIO”**, un cartel con el número telefónico de atención de quejas y sugerencias mismas que serán atendidas a través de la plataforma denominada *“WhatsApp”*, con el objeto de brindar calidad en el servicio.

XIV. Al concluir con el llenado correspondiente del libro que ampara los diferentes actos registrales llevados a cabo por la oficialía municipal correspondiente, el Oficial encargado deberá remitir de manera inmediata, vía oficio, dicho libro a la Coordinación del Registro Civil del Estado. Asimismo, a petición del Director de la Coordinación del Registro Civil del Estado, el Oficial en turno deberá turnar a la brevedad los libros faltantes en el Archivo Central, que no hubieren sido remitidos en tiempo y forma en administraciones anteriores, apercibido que de no cumplir con lo anteriormente señalado se procederá a la baja definitiva del Oficial omiso.

XV. No solicitar la impresión de actas con correcciones que no hayan sido ordenadas por resolución administrativa o judicial al Oficial del Registro Civil de **“EL MUNICIPIO”**, ni solicitar se realice ningún acto fuera de la normatividad que rige las funciones del Registro Civil.

XVI. No ordenar ni requerir al Oficial del Registro Civil asignado a **“EL MUNICIPIO”** a hacer faenas, participar en organización de ferias, rifas o eventos de **“EL MUNICIPIO”**, ni cualquier actividad ajena a las responsabilidades establecidas en el Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala, ni a realizar descuentos al Oficial del Registro Civil asignado a **“EL MUNICIPIO”** por concepto de faltas a estos eventos exclusivos de la administración municipal y en los que nada tiene que ver el Oficial del Registro Civil asignado por ser un funcionario estatal que depende enteramente de la Coordinación del Registro Civil del Estado.

XVII. Permitir al Oficial del Registro Civil asignado a **“EL MUNICIPIO”** acudir a la diferentes Dependencias del Estado o la Federación, a realizar las actividades propias de su encargo como informes jurídicos, administrativos y de sistemas; reuniones regionales, capacitaciones regionales en las oficinas regionales o generales en la Coordinación del Registro Civil, informes particulares a la Dirección con respecto a asuntos de la competencia de la Coordinación, celebraciones matrimoniales a domicilio, requerimientos de juzgados y Ministerios Públicos, en horario hábil o inhábil según se trate. La Administración Municipal podrá solicitar al Oficial del Registro Civil designado en **“EL MUNICIPIO”** oficio de convocatoria, justificante o comprobante escrito a la Coordinación u Oficina Regional de dichos actos.

XVIII. Reponer las actas, hechos o libros del Registro Civil que estando bajo su resguardo se pierdan, se quemén, se deterioren a tal grado de encontrarse ilegibles o se encuentren inutilizados para su consulta o bien los que por negligencia de la Autoridad Municipal no hayan sido enviados a resguardo a Archivo Central del Estado.

CUARTA. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

I. Delegar a **"EL MUNICIPIO"** la facultad para realizar a nombre y cuenta de **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** la recaudación del 100% de los derechos que se generan derivados de los actos y hechos del estado civil de las personas, por los servicios que presta la oficina del Registro Civil designado en **“EL MUNICIPIO”**.

II. Realizar el procedimiento establecido en la legislación aplicable para la designación del Oficial del Registro Civil en **“EL MUNICIPIO”** lo cual permita que la prestación de los servicios satisfaga las necesidades de la sociedad.

III. Notificar a **"EL MUNICIPIO"** la cuenta exclusiva en la cual se llevará a cabo el registro y

control específico de los recursos que conforman el Fondo Estatal Participable del Registro Civil.

IV. Realizar a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de manera mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes, la distribución del Fondo Estatal Participable del Registro Civil, de acuerdo con la fórmula prevista en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, lo cual implica una aportación para **“EL MUNICIPIO”** del 100% de los recursos que éste haya generado por concepto de lo establecido en la fracción I de la Cláusula Tercera del presente, en el período correspondiente.

V. Proporcionar a solicitud de **“EL MUNICIPIO”** los formatos para la expedición de los recibos de pago a que se refiere la fracción XI de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VI. **“EL MUNICIPIO”** dará las facilidades para que **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** a través de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil realice revisiones y supervisiones periódicas administrativas, para verificar el correcto funcionamiento y operación de la Oficialía del Registro Civil, así como del cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del presente convenio y en su caso, notificará a **“EL MUNICIPIO”** las observaciones, recomendaciones y sanciones que se deriven de la misma.

VII. Entregar a los Oficiales del Registro Civil el catálogo de los servicios prestados y el monto total a pagar por cada uno de ellos.

VIII. Nombrar cada año a través del Director de la Coordinación del Registro Civil del Estado al Titular de la Oficialía del Registro Civil con sede en **“EL MUNICIPIO”** de acuerdo al procedimiento de Designación y Permanencia de Oficiales y conforme al Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala.

IX. Dar de baja por incumplimiento al Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala al Oficial del Registro Civil que incurra en violaciones a dicho ordenamiento legal, así como cambiarlo de adscripción cuando por las necesidades del servicio así se requiera.

X. A través de los Titulares de la Coordinación del Registro Civil del Estado y/o la Dirección de Ingresos y Fiscalización, requerir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, así como declarar el incumplimiento de dichas obligaciones mediante resolución administrativa.

XI. Sancionar al Oficial del Registro Civil adscrito a **“EL MUNICIPIO”** que incumpla con las obligaciones legales que le correspondan o desobedezca reiteradamente una instrucción de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil del Estado.

XII. Solicitar a través del Director de la Coordinación del Registro Civil del Estado la suspensión de la distribución del Fondo Estatal Participable del Registro Civil, a **“EL MUNICIPIO”** que infrinja la colaboración institucional señalada en este instrumento jurídico hasta en tanto no regularice y satisfaga dicha conducta. Para la regularización de la distribución mencionada la Dirección de la Coordinación del Registro Civil notificará a la Dirección de Ingresos y Fiscalización antes mencionada que se han subsanado los incumplimientos y por lo tanto debe regularizarse el entero de los recursos.

QUINTA. Será motivo de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de **“LAS PARTES”**, de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas, sin necesidad de resolución judicial, en cuyo caso la parte que opte por la rescisión deberá de comunicarlo por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación.

En caso de incumplimiento de las disposiciones jurídicas y de la normatividad aplicables, respecto

de la aplicación de este Convenio, “**EL MUNICIPIO**” estará impedido para efectuar la recaudación de los ingresos que se causen por los actos registrales que se realicen y sean destinados al Fondo Estatal Participable del Registro Civil, así como para concurrir de dicho Fondo hasta por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución definitiva que determine el incumplimiento, y no tendrá derecho a recibir la participación correspondiente.

En caso de reincidencia, se podrán duplicar los periodos de suspensión aplicados en términos del segundo párrafo de esta cláusula.

Aunado a lo anterior, a “**EL MUNICIPIO**” que incumpla con lo estipulado en el presente instrumento jurídico, se le impondrá una multa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala vigente, al momento de actualizarse la presente Clausula.

SEXTA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado de manera anticipada el presente convenio, cuando existan circunstancias que impidan continuar con el cumplimiento de su objeto, dando aviso por escrito fundado y motivado a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” acuerdan que el personal de cada una de estas que, intervengan en las actividades motivo de este convenio, no modifica su relación laboral y por lo mismo la otra parte no se convertirán en patrón sustituto quedando bajo la responsabilidad de cada uno, las obligaciones laboradas relacionadas con su personal.

OCTAVA. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de su voluntad, por lo que se realizarán las acciones necesarias para su debido cumplimiento y en caso de suscitarse alguna duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación y el cumplimiento del mismo se resolverán a través de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala o la Dirección de

Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio comenzará a surtir sus efectos a la fecha de la suscripción del mismo y su vigencia será por el tiempo en que la administración municipal dure en su encargo, dándose por concluido cualquier otro con igual o similar objeto, en este acto.

DÉCIMA. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación o adición al presente convenio deberá constar inexcusablemente por escrito y firmado por ambas.

La referida modificación o adición será informada a la otra parte al menos con quince días hábiles de anticipación, para su verificación, aceptación y posteriormente hacerse constar mediante convenio modificatorio firmado por “**LAS PARTES**”, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Leído que fue el presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” conscientes de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce, en cuatro tantos en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala a los 15 días del mes de octubre de 2024.

POR “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”

LIC. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Rúbrica y sello

C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS

Rúbrica y sello

LIC. VÍCTOR HUGO MENA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN
DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO
Rúbrica y sello

L.A.E. PEDRO SEVILLA SÁNCHEZ
DIRECTOR DE INGRESOS Y
FISCALIZACIÓN
Rúbrica y sello

* * * * *

L.C. LUIS GERARDO MÉNDEZ CANUTO
DIRECTOR DE PRESUPUESTO
Rúbrica y sello

POR “EL MUNICIPIO”

PUBLICACIONES OFICIALES

PROF. ALBERTO
HERNÁNDEZ OLIVARES
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL
Rúbrica y sello

MTRA. BRENDA MARGARITA
JUÁREZ MARTÍNEZ
SINDICO MUNICIPAL
Rúbrica y sello

* * * * *

LIC. DAVID HERNÁNDEZ PÉREZ
SECRETARIO (A) DE AYUNTAMIENTO
Rúbrica y sello

LIC. MA. CONSEPCIÓN ROLDAN
JIMÉNEZ
TESORERO (A) MUNICIPAL
Rúbrica y sello

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

